

Muela con carácter de arrendador, también fallecida sin descendencia, por haber cesado las necesidades municipales al trasladarse el Centro Sociolaboral Casco Viejo, uso al que estaba destinado el citado local, a otras dependencias.

Segundo. — Publicar la presente resolución en el BOPZ, a los efectos de comunicación de la misma a los herederos legales de María Alegre Muela.

Tercero. — Las llaves del local se encuentran depositadas en la Unidad de Inventario del Departamento de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Zaragoza (sita en vía Hispanidad, 20, edificio Seminario, 50071 Zaragoza), a disposición de quien legítimamente ostente la titularidad dominical del mencionado local.

Cuarto. — La presente resolución deberá quedar inscrita en el correspondiente libro de resoluciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos. Zaragoza, 10 de marzo de 2011. — El secretario general, P.D.: La jefe del Departamento de Contratación y Patrimonio, Ana Budría Escudero.

## Area de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda

### Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.769

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Lorena Colomina Callén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente 1.259.488/2010, con fecha 8 de febrero de 2011, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a Lorena Colomina Callén para que en el plazo de un mes a partir de la recepción de este acuerdo proceda a cambio de ubicación del aparato de aire acondicionado a la parte inferior de la galería en la calle Un Americano en París, 15, 2.º A, toda vez que resulta acreditada la realización de acto de edificación o uso del suelo incumpliendo la normativa urbanística de aplicación o careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, no ajustándose a lo autorizado en aquellas, resultando el acto total o parcialmente incompatible con la ordenación vigente.

Segundo. — Advertir al interesado que transcurrido el plazo señalado en este requerimiento sin que haya sido atendido, podrá procederse a la ejecución subsidiaria de las obras de demolición.

También podrá el Ayuntamiento notificar este requerimiento a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o telefonía, a fin de que procedan a la suspensión de los correspondientes suministros.

Tercero. — Advertir asimismo al interesado que el cumplimiento de este requerimiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento (Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica de Control de Obras). Esa comunicación y la posterior comprobación de dicho cumplimiento por parte de los técnicos municipales determinará que no se adopten medidas encaminadas a la ejecución subsidiaria y, caso de encontrarse en trámite un procedimiento sancionador, que se proceda a su sobreseimiento.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquel desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 8 de marzo de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

### Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.770

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Ignacio Martínez de Albornoz Tarongi, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, en expediente 1.108.181/2010, con fecha 8 de febrero de 2011, resolvió lo siguiente:

Unico. — Desestimar el recurso de reposición interpuesto, con fecha 9 de agosto de 2010, por Ignacio Martínez de Albornoz Tarongi contra resolución del Consejo de Gerencia de fecha 25 de mayo de 2010, del expediente 351.980/2010, que ordenó requerirle para que en el plazo de un mes procediera a retirada de construcción de habitáculo en terraza superior del edificio en avenida de la Ilustración, 28, bloque 1, 3.º A.

Procede la desestimación del recurso dado que el Servicio de Inspección, con fecha 22 de diciembre de 2010, informa que “por el aspecto del cerramiento en la actualidad, no se puede afirmar que el mismo fuera realizado en fecha ya prescrita; asimismo no se observa ninguna disminución de la superficie cerrada con respecto a la primera visita de inspección”. En consecuencia, la resolución objeto de impugnación no incurre en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la ley, razón por la que aquella resolución debe confirmarse en todos sus extremos por ser conforme a derecho.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, a 8 de marzo de 2011. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.783

Habiéndose citado en trámite de audiencia a la propiedad de las fincas que se reseñan a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto lo siguiente:

Expediente	Emplazamiento	Fecha informe
310582/2010	San Juan de Mozarrifar (ref. catastral: 98074-29)	24-01-2011
477648/2010	San Pablo, 93	9-02-2011 y 18-02-2010
1180896/2008	Aldebarán (ref. catastral 22223-10)	24/01/11
700289/2007	Júpiter, 63	2-09-2010 y 15-09-2010

Con relación al expediente de referencia (solar en mal estado sito en el emplazamiento referenciado anteriormente), se adjunta copia del informe técnico para su conocimiento, como propietario de la finca de referencia, y en su virtud, en el plazo de quince días hábiles, formule cuantas alegaciones considere oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.784

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se dirá, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 9 de noviembre de 2010 resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad del solar sito en calle Lugo, 108-120 (referencia catastral 68062-05-06-07-08-09-10) para que proceda en el plazo de un mes a reparar la valla, así como a la limpieza del solar, dejándolo libre de escombros, basuras y vegetación, y a revocarse las medianeras con los edificios colindantes.

Las obras deberán acreditarse aportando en la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo documentación acreditativa (facturas, fotos, etc.).

Comunicar a la propiedad que para la ejecución de las obras ordenadas no es necesario solicitar licencia de obras, sin perjuicio de que si fuera necesario la instalación de andamios o colocación de vallas deberán cursar a esta Administración la correspondiente solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras, y de resultar dañados elementos de urbanización generales tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, desarrollada en la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2002, Ordenanzas generales de edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y normas del PGOU de Zaragoza de 2007.

Segundo. — La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y secciones 3.ª y 4.ª, capítulo 2.º, título 1.º, de la Ordenanza reguladora del deber de edificación e inspección técnica de edificios, prevé que el incumplimiento de la orden facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 221 a 228 (ejecución por sustitución) o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Tercero. — Conforme a lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el momento de iniciarse las obras los dueños de las mismas deberán proceder a la autoliquidación y pago del impuesto de

construcciones, instalaciones y obras, teniendo como base imponible el coste real y efectivo de la obra, excluidos impuestos, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas obras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer recurso que estime pertinente.

Zaragoza, a 28 de febrero de 2011. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.785

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Jesús Ignacio Muñoz Martínez, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto el contenido de la citación de fecha 28 de enero de 2011, emitida en expediente de “requerir” la ejecución de obras de condena de acometidas de agua y vertido en calle Salitrería, 4 (expte. 21.494/2011).

Con relación al expediente de referencia, se cita a Jesús Ignacio Muñoz Martínez para que comparezca en el Servicio de Inspección, Sección Jurídica de Conservación de Edificación (Centro Administrativo Seminario, vía Hispanidad, 20, primera planta, Gerencia de Urbanismo), en el plazo de diez días y en horario de 8:30 a 10:30, para darle vista del expediente administrativo y ponerle de manifiesto la obligación de ejecutar las obras de condena de acometidas de agua y vertido que como condición general se establecía en la licencia de derribo, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 28 de enero de 2011. — La letrada-jefa de Sección, Blanca Izuel Gastón.

### Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.815

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Solieses, S.L., por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto el contenido del trámite de audiencia previa remitido al interesado con fecha 28 de enero de 2011, en expediente número 853.778/2010:

Con relación al expediente de referencia, se le cita para que comparezca en el Servicio de Inspección, Sección Jurídica de Conservación de la Edificación (vía Hispanidad, 20, C.A. Seminario, Gerencia de Urbanismo, 1.ª planta), en el plazo de diez días y en horario de 8:30 a 10:30, para darle vista del expediente administrativo, así como del informe técnico emitido con fecha 17 de enero de 2011 por el Servicio de Conservación de Infraestructuras, en el que se ratifican en la no ejecución de las condenas de acometidas de agua y vertido en calle Pensamiento, 31-33, al objeto de que formule cuantas alegaciones considere necesarias en defensa de sus intereses, todo ello con carácter previo a la adopción del acuerdo de incautación de la fianza constituida en garantía de la correcta ejecución de dichas obras, obligación implícita en la licencia de derribo otorgada en expediente número 675.370/2006 por el Consejo de Gerencia de 12 de septiembre de 2006.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 28 de enero de 2011. — La letrada-jefa de Sección, Blanca Izuel Gastón.

### Servicio de Licencias Urbanísticas de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 3.767

Habiendo resultado fallida la siguiente notificación a José Arbiol Latorre, con domicilio en avenida de Ramón Sainz de Varanda, 24, 3.ª D, efectuada con fechas 27 de enero de 2011 y 14 de febrero de 2011, referente a vivienda unifamiliar, con número de expediente 1.183.602/10 y emplazamiento en calle Polígono 172, parcela 101, camino de Pinseque, Garrapinillos.

#### INCUMPLIMIENTOS OBSERVADOS:

En relación con el expediente de referencia y a la vista de las actuaciones obrantes en el mismo, con carácter previo a elevar propuesta de desestimación, se de vista del informe emitido por la Jefatura del Servicio de Licencias Urbanísticas con fecha 26 de enero de 2011, que dice:

#### AL GERENTE DE URBANISMO

José Arbiol Latorre (NIF: 17.183.953-D) solicita licencia de legalización de vivienda unifamiliar en camino de Pinseque, 281, travesía, casa 21, correspondiente a la parcela 101 del polígono 172 de rústica, según proyecto de legalización visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 8 de septiembre de 2010.

#### I. ANTECEDENTES

En la parcela objeto del proyecto de legalización el coordinador general del Área de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo resolvió en fecha 4 de septiembre de 2008 conceder a Manuel Relancio Pascual licencia urbanística y de apertura para nave agrícola en camino de Pinseque (Garrapinillos), polígono 172, parcela 101, según proyecto básico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 28 de mayo de 2008 (exp. 632.007/2008).

En este expediente consta la acreditación de que el titular de la licencia era agricultor profesional.

Posteriormente, el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión de 17 de febrero de 2009 concedió a José Arbiol Latorre licencia de obra para nave agrícola en la misma parcela, según proyecto básico y de ejecución visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 7 de noviembre de 2008 (exp. 1.261.847/2008). En este expediente se hacía referencia al anteriormente mencionado, pero no consta que se acreditara que el nuevo titular de la licencia tuviera la condición de agricultor profesional.

Tanto en una como en otra licencia se impuso la condición de que, en aplicación del artículo 6.1.4.3 de las normas urbanísticas del Plan General, la edificación proyectada se inscribiría en el Registro de la Propiedad como adscrita a la parcela en que se sitúa, que tendrá la consideración de indivisible.

#### II. HECHOS

Examinada la memoria del proyecto del nuevo proyecto de legalización se indica textualmente lo siguiente:

“En la parcela objeto del presente expediente de legalización se realizó un proyecto de nave para uso agrícola, expediente municipal 1.261.847/08, que obtuvo licencia de obras y se ejecutó según proyecto básico y de ejecución visado con fecha 7 de noviembre de 2008.

Una vez ejecutada y finalizada la obra de la nave agrícola, la propiedad ha realizado un exceso de obra no amparado en dicha licencia, consistente en la distribución interior de la nave para uso de vivienda y garaje, sin ajustarse a la licencia concedida.

Con fecha 25 de junio de 2010, y comunicado el pasado 9 de julio de 2010, el Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo de Zaragoza, requirió a la propiedad para que en el plazo de dos meses se solicitara licencia de construcción de edificación para uso de vivienda y garaje, al haberse concedido lo autorizado en la licencia concedida...”

El proyecto de legalización ha sido informado en sentido desfavorable por la Sección Técnica de Proyectos de Edificación en fecha 23 de noviembre de 2010 en los términos siguientes:

“A la vista del proyecto de legalización de vivienda unifamiliar en camino de Pinseque, barrio de Garrapinillos, con visado el 8 de septiembre de 2010, esta Sección Técnica informa:

El terreno donde se sitúa la vivienda es suelo no urbanizable especial protección del ecosistema agrario, protección de la Huerta Honda.

En aplicación de las normas del PGOU/07 y en concreto su artículo 6.1.19.7 y 8, la edificación permitida para viviendas aisladas no vinculadas a otros usos no superará los 300 metros cuadrados de superficie construida, considerándose incluidos en este límite los locales propiamente residenciales y cuantos locales o construcciones pudieran existir en la parcela destinados a otros usos complementarios.

Sobre cada parcela solo se podrá edificar una vivienda unifamiliar.

El proyecto presentado dispone de una superficie construida en planta baja de 403,40 metros cuadrados.

Por lo manifestado se remite a la Unidad Jurídica para que obre en consecuencia”.

En comparecencia de 10 de diciembre de 2010, el arquitecto redactor del proyecto de legalización solicita que se le indique si es posible una modificación en este expediente y que de momento solo se legalicen los 300 metros cuadrados, dejando el resto con la licencia anterior que ya tiene.

La Sección Técnica de Proyectos de Edificación, en fecha 24 de enero de 2011, se ratifica en su informe anteriormente transcrito.

#### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — Clasificación del suelo en el que se actúa y régimen urbanístico aplicable.

La parcela para la que se solicita licencia está clasificada como suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario, en la categoría sustantiva de protección de la Huerta Honda (SNU-EP-HH).